**A/XXXX/XXXX**

**ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA EXPIDE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESPECIFICAN LA METODOLOGÍA DE TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN POR MEDIO DE DUCTO DE GAS NATURAL**

**ANEXO II**

**CRITERIOS CONTABLES APLICABLES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN POR MEDIO DE DUCTOS DE GAS NATURAL**

1. **Objetivo**
   1. Los presentes Criterios Contables tienen por objetivo definir el conjunto de lineamientos contables relativos a la prestación de los servicios de distribución de Gas Natural por medio de ductos aplicable a empresas reguladas por la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión).
   2. Son materia de los presentes Criterios contables:
      1. La aplicación de normas particulares dadas a conocer en las Normas de Información Financiera (NIF);
      2. Las aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF.
2. **Disposiciones Generales**
   1. Los criterios y lineamientos contables de los Distribuidores deberán de ajustarse a la estructura básica que, para la aplicación de las NIF, definió el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF), en la NIF A-1 “Estructura de las normas de información financiera”.
   2. Los Distribuidores observarán los lineamientos contables de las NIF, excepto cuando a juicio de la Comisión sea necesario aplicar una normatividad o un criterio de contabilidad especifico, tomando en consideración que las entidades realizan operaciones reguladas.
   3. Los Estados Financieros de los Distribuidores deberán ser presentados por título de permiso y de manera independiente, considerando únicamente la información contable del permiso en evaluación.
   4. La normatividad de la Comisión a que se refiere el numeral anterior será a nivel de normas de reconocimiento, valuación, presentación y, en su caso, revelación, aplicables a rubros específicos dentro de los Estados Financieros de los Distribuidores, así como de las aplicables a su elaboración.
   5. No procederá la aplicación de criterios de contabilidad, ni del concepto de supletoriedad, en el caso de operaciones que por legislación expresa no estén permitidas o estén prohibidas, o bien, no estén expresamente autorizadas por la Comisión a los Distribuidores.
   6. Tomando en consideración que los Distribuidores llevan a cabo operaciones reguladas, es necesario determinar los criterios que adecuen las normas particulares de reconocimiento, valuación, presentación y, en su caso, revelación, establecidos por el CINIF. En tal virtud, los Distribuidores al observar lo establecido en los numerales anteriores, deberán de ajustarse a lo siguiente:
      1. En lo referente a la revaluación de activos monetarios y depreciación de activos fijos, temas en los que las NIF no definen un método único, se precisa el método aplicable en estos Criterios contables.
      2. Los Criterios contables abordan lo siguiente:
         1. La contabilidad a pesos constantes.
         2. La información sobre las partes relacionadas con las empresas reguladas.
         3. El catálogo de cuentas que conforman la estructura contable básica de los Distribuidores.
         4. La vida útil aplicable a los activos fijos regulados.
         5. Información complementaria que deberán presentar los Distribuidores.
         6. Conocer la posición, el desempeño y los resultados financieros de las empresas reguladas para verificar el cumplimiento de los ordenamientos jurídicos aplicables, en particular la regulación de precios y tarifas;
         7. Evaluar el desempeño de los permisos regulados.
3. **Definiciones**

Para los efectos de los presentes Criterios contables, además de las definiciones contenidas en la Ley de Hidrocarburos, en las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de desarrollo de los sistemas, acceso abierto y prestación de los servicios de distribución de Gas Natural por medio de ductos y en el Anexo A de las Disposiciones Administrativas de Carácter General que especifican la metodología de Tarifas de Distribución por ducto de Gas Natural, serán aplicables las siguientes, mismas que deberán entenderse en singular o plural:

* 1. **Activo fijo:** es el activo tangible (físico) que:

1. Posee una entidad regulada por la Comisión, (sobre los cuales ya tiene los riesgos y beneficios) para su uso en la producción o suministro de bienes y servicios o para propósitos administrativos, sin un propósito inmediato de venderlos.
2. Se espera usar generalmente durante más de un año o de un Periodo Regulatorio.
3. Son sujetos a depreciarse por el uso y el tiempo, salvo algunas excepciones.
4. Su costo se recupera a través de la obtención de beneficios económicos futuros, normalmente, por la prestación del servicio regulado.
   1. **Costos trasladables:** los costos que los Distribuidores pueden transferir directamente a los usuarios.
   2. **Criterios contables:** la estructura contable básica que deberán usar los Distribuidores para la entrega de información financiera a la Comisión.
   3. **Entorno económico:** es el ambiente económico en el que opera una entidad, el cual, en determinado momento, puede ser inflacionario y no inflacionario, conforme a lo establecido en la NIF B10.
   4. **Componente:** es una porción representativa de una partida de activo fijo que usualmente tiene una vida útil regulatoria claramente distinta del resto de dicha partida de activo fijo. Una partida puede estar integrada por uno o varios componentes.
   5. **IMCP:** Instituto Mexicano de Contadores Públicos.
   6. **Método de reexpresión:** dependiendo del tipo de entorno en que opera la entidad, se establece lo siguiente: a) en un entorno inflacionario, deben reconocer los efectos de la inflación en la información financiera aplicando el método integral; y b) en un entorno no inflacionario, no deben reconocerse los efectos de la inflación del periodo, conforme a lo establecido en la NIF B10.
   7. **NIF A-2:** el apartado de las NIF del CINIF intitulado “Postulados Básicos”.
   8. **NIF A-3:** el apartado de las NIF del CINIF intitulado “Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros”.
   9. **NIF A-7:** el apartado de las NIF del CINIF intitulado “Presentación y revelación”.
   10. **NIF B-10:** el apartado de las NIF del CINIF intitulado “Efectos de la inflación”.
   11. **NIF B-2:** el apartado de las NIF del CINIF intitulado “Estado de flujo de efectivo”.
   12. **NIF B-3:** el apartado de las NIF del CINIF intitulado “Estado de resultado integral”.
   13. **NIF B-4:** el apartado de las NIF del CINIF intitulado “Estado de cambios en el capital contable”.
   14. **NIF B-6:** el apartado de las NIF del CINIF intitulado “Estado de situación financiera”.
   15. **NIF C-1:** el apartado de las NIF del CINIF intitulado “Efectivo y equivalentes de efectivo”.
   16. **NIF C-10:** el apartado de las NIF del CINIF intitulado “Instrumentos financieros derivados y relaciones de cobertura”.
   17. **NIF C-11:** el apartado de las NIF del CINIF intitulado “Capital contable”.
   18. **NIF C-12:** el apartado de las NIF del CINIF intitulado “Instrumentos financieros con características de pasivo y capital”.
   19. **NIF C-13:** el apartado de las NIF del CINIF intitulado “Partes relacionadas”.
   20. **NIF C-2:** el apartado de las NIF del CINIF intitulado “Inversión en instrumentos financieros”.
   21. **NIF C-3:** el apartado de las NIF del CINIF intitulado “Cuentas por cobrar”.
   22. **NIF C-4:** el apartado de las NIF del CINIF intitulado “Inventarios”.
   23. **NIF C-5:** el apartado de las NIF del CINIF intitulado “Pagos anticipados”.
   24. **NIF C-6:** el apartado de las NIF del CINIF intitulado “Propiedades, planta y equipo”.
   25. **NIF C-9:** el apartado de las NIF del CINIF intitulado “Provisiones, contingencias y compromisos”.
   26. **NIF D-3:** el apartado de las NIF del CINIF intitulado “Beneficio a los empleados”.
   27. **NIF D-4:** el apartado de las NIF del CINIF intitulado “Impuestos a la utilidad”.
   28. **ORI:** Otro resultado integral.
   29. **Partes relacionadas:** es toda persona o entidad que, individual o conjuntamente, directa o indirectamente, ejercen control o influencia significativa sobre los Distribuidores, están bajo su control o influencia, o están bajo el mismo control o influencia que ésta. Una descripción más detallada se incluye en la NIF C-13.
   30. **Partidas monetarias:** son aquéllas que se encuentran expresadas en unidades monetarias nominales sin tener relación con precios futuros de determinados bienes o servicios; su valor nominal no cambia por los efectos de la inflación por lo que se origina un cambio en su poder adquisitivo. Son partidas monetarias, el dinero, los derechos a recibir dinero y las obligaciones de pagar dinero.
   31. **Partidas no monetarias:** son aquéllas cuyo valor nominal varía de acuerdo con el comportamiento de la inflación, motivo por el cual, derivado de dicha inflación, no tienen un deterioro en su valor; estás pueden ser activos, pasivos, capital o patrimonio contables.
   32. **Valor razonable:** el precio que sería recibido por vender un activo o pagado por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado en la fecha de la medición.
   33. **Vida útil remanente:** es el periodo de tiempo que se estima tendrán los activos fijos en uso dentro de los límites de su eficiencia productiva.
   34. **Vida útil regulatoria:** es el periodo durante el cual se estima que un activo fijo esté disponible para su uso y pueda generar ingresos para el Distribuidor.
5. **Reconocimiento de Activo Fijo**
   1. Al momento de su adquisición, el Distribuidor deberá separar los componentes de una partida de Activo fijo, atendiendo las circunstancias específicas del propio Distribuidor y utilizando como base los componentes descritos en el apartado *11.* *Catálogo de Cuentas*.

Como regla general, y adicional a lo señalado en el párrafo anterior, los Distribuidores deberán mostrar los componentes en los siguientes conceptos, reconstrucciones, mejoras, materiales y mantenimientos mayores. Con base en lo establecido en el numeral 44.3 de la NIF C-6.

* 1. Los componentes de los Activos fijos se reconocerán a su costo de adquisición.

El Distribuidor deberá valuar todos los costos de un componente en el momento en que se adquieren. Estos costos comprenden tanto los que se han incurrido inicialmente para adquirir o construir un componente, como los incurridos posteriormente para reemplazar el componente correspondiente o incrementar su servicio potencial.

Los elementos del costo de adquisición, descritos con mayor detalle en el numeral 44.2 de la NIF C-6, comprenderán:

* Integración.
* Costos directamente atribuibles para que un componente pueda operar de la forma prevista por la administración.
* Costos asociados con el retiro de un componente, que será reconocido de acuerdo con la NIF C-18.
* Los costos que no deben formar parte del costo de adquisición, descritos con mayor detalle en el numeral 44.2.4.1, de la NIF C-6, comprenderán:

1. Costos de actividades publicitarias o promocionales.
2. Costos de administración y otros costos indirectos generales.
   1. No se reconocerán en el costo de adquisición de un componente, descrito en el numeral 4.2 anterior, los costos derivados del mantenimiento periódico o reparaciones del componente.

Las reparaciones y mantenimiento periódico deberán reconocerse en resultados conforme se devenguen, referidos principalmente a los costos de mano de obra o consumibles que pueden incluir el costo de partes pequeñas.

* 1. Las inspecciones y mantenimientos mayores que tienen el efecto de prolongar de forma importante la vida útil de un componente más allá de la estimada originalmente, o de aumentar su productividad, se reconocerán en el costo de adquisición del activo como un componente reemplazado.

Una vez reconocido este componente reemplazado, deberá darse de baja del activo sujeto a inspección o mantenimiento mayor, cualquier valor neto en libros de una inspección o mantenimiento mayor previo, que permanezca en dicho activo y forme parte de las partes físicas constituidas.

Las inspecciones y mantenimientos mayores pueden estar sujetas a una vida útil diferente de la que se aplica al costo de adquisición del activo original.

* 1. Las adaptaciones o mejoras a un componente tienen el efecto de aumentar el valor del componente existente, ya sea porque aumentan su capacidad de servicio o prolongan su vida útil. Los costos que reúnan una o varias características anteriores, representarán adaptaciones o mejoras, y se reconocerán como un componente.

El costo de las adaptaciones o mejoras debe reconocerse como un componente por separado del costo de adquisición del activo original y deberá clasificarse en subcuentas. El costo de adquisición de la adaptación o mejora puede estar sujeto a una vida útil diferente de la que se aplica al costo de adquisición del activo original.

* 1. Las reconstrucciones aumentan el valor del activo y deben considerarse como componentes capitalizables. En la capitalización de las reconstrucciones se tomará en cuenta lo siguiente:

1. Si la reconstrucción ha sido prácticamente total, debe considerarse su costo de adquisición como un nuevo componente del activo, dando de baja el costo de la reconstrucción anterior.
2. Si algunos componentes del activo dados de baja han sido aprovechados en la reconstrucción, el valor neto en libros de estos componentes debe incrementarse al costo de adquisición de la reconstrucción.
3. Si la reconstrucción ha sido parcial, deben darse de baja los componentes reemplazados.
4. El costo de reconstrucción puede estar sujeto a una vida útil diferente de la que se aplica al costo de adquisición del activo original.
5. **Inflación en Estados Financieros**
   1. Los Distribuidores deberán reconocer los efectos de la inflación en los estados financieros que presenten a la Comisión.
   2. Con el fin de reconocer los efectos de la inflación, los Distribuidores aplicarán el Método de reexpresión, dependiendo del tipo de entorno en el que operan de acuerdo con lo establecido en la NIF B-10.
   3. Para efecto de estos Criterios contables, se considerará lo establecido en la NIF-B10 sobre que el entorno es inflacionario cuando la inflación acumulada de los 3 (tres) ejercicios anuales anteriores es igual o superior que el 26% (veintiséis por ciento) o el promedio anual del 8% (ocho por ciento) o en caso contrario se considerará que el entorno es no inflacionario.
   4. Al inicio de cada periodo contable, los Distribuidores deberán analizar si hubo cambio del entorno económico en el que opera; ante la confirmación, los Distribuidores atenderán las normas de reconocimiento contable establecidas en la NIF B-10, así como, las normas de revelación aplicables al entorno económico.
   5. Ante el cambio de un entorno económico no inflacionario a uno inflacionario, se establece que deben reconocerse los efectos acumulados de la inflación no reconocida en los periodos en los que el entorno fue calificado como no inflacionario. Con base en la NIF B-1, Cambios contables y correcciones de errores, dicha reconexión debe hacerse de manera retrospectiva. Los Distribuidores deberán observar, los lineamientos que, en su caso, emita el CINIF y que establecerán el número de años que el Distribuidor deberá reconocer como efectos acumulados de la inflación.
6. **Método para la determinación de la depreciación de los activos fijos**
   1. Los Distribuidores determinarán la depreciación por el método de línea recta, establecido en la NIF C-6, que consiste en la multiplicación del costo de adquisición de cada componente del activo fijo por su tasa de depreciación.
   2. Las tasas de depreciación se aplicarán mensualmente a cada componente del activo fijo, por meses completos de utilización y se calculará tal como se detalla a continuación:

Donde:

|  |  |
| --- | --- |
|  | Tasa de depreciación del componente del activo . |
|  | Vida útil del activo i, expresada en meses, de conformidad con la Sección 7 del presente Anexo. |

1. **Vida útil inicial de los activos fijos**
   1. Para el cálculo de la depreciación de los activos fijos de los Distribuidores de Gas Natural por medio de ductos, tomarán como parámetro de referencia las vidas útiles máximas regulatorias listadas en la siguiente tabla:

Tabla 1. Vida útil inicial de los activos

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Cuenta** | **Activos** | **Años** |
| 1440 | Terrenos | N/A |
| 1441 | Derechos de vía | 30 |
| 1442 | Estructuras para compresores y equipos de regulación y medición y mejoras. | 30 |
| 1443 | Equipos de servicio | 30 |
| 1444 | Instalaciones para medidores y reguladores | 30 |
| 1445 | Ductos | 30 |
| 1446 | Equipo de medición y de regulación | 30 |
| 1447 | Medidores en servicio | 30 |
| 1450 | Edificios | 20 |
| 1451 | Mobiliario y equipo de oficina | 10 |
| 1452 | Equipo de cómputo | 3 |
| 1453 | Equipo de transporte | 4 |
| 1454 | Maquinaria y Herramienta | 10 |
| 1455 | Equipo de telecomunicación | 10 |
| 1478 | Inventario de gas en línea | N/A |
| N/A: No aplica por ser un activo no sujeto a depreciación | | |

* 1. La Comisión podrá autorizar, a solicitud del Distribuidor, una vida útil distinta a la establecida en la Tabla 1 del presente anexo para todos aquellos componentes que conformen las cuentas anteriormente mencionadas, de conformidad con las mejores prácticas y/o estándares de la industria y siempre que el Distribuidor demuestre que el cambio se justifica en términos de eficiencia en función de las características específicas de los activos; con la salvedad de que no podrán ser superiores a los años de vida útil establecida, con las excepciones del numeral 7.4.
  2. La Comisión podrá revisar las vidas útiles probables y remanentes para, en su caso, ajustar las tasas de depreciación.

1. La Comisión considerará inapropiadas las vidas útiles propuestas por los Distribuidores cuando estas no sean consistentes con parámetros utilizados nacional o internacionalmente y/o no correspondan con los estándares de la industria regulada.
2. Para que la Comisión determiné un cambio de vida útil distinto al previamente utilizado, el Distribuidor deberá presentar la justificación técnica y económica junto con la solicitud de tarifas máximas y otros cargos regulados, y podrá reflejar el ajuste aprobado en los EFD del siguiente año sujeto a supervisión. En caso contrario, la Comisión tomará las previamente empleadas para efectuar el cálculo de la tasa de rentabilidad anual.
   1. Para el caso de “Derechos de vía”, se tomará como vida útil la correspondiente con la duración de los derechos. En este sentido, las vidas útiles de esta cuenta serán propuestas por los Distribuidores y aprobadas, en su caso, por la Comisión.
   2. Para el caso de activos fijos que no se encuentren en la Tabla 1, así como otros activos fijos, la Comisión determinará su vida útil regulatoria de conformidad con las mejores prácticas y/o estándares de la industria.
3. **Revaluación de activos fijos**
   1. La revaluación de activos es un método para actualizar contablemente los valores de los bienes que conforman el activo de un Distribuidor, por lo tanto, al no producir efectos tangibles en beneficio de los usuarios, no puede ser aceptada para efectos regulatorios.

Optar por el modelo de la revaluación implicaría, por una parte, reconocer en otras partidas integrales ganancias aún no devengadas que se generarán por el uso o la venta posterior del activo, y, por otra parte, reconocer pérdidas no devengadas aun cuando el monto recuperable del activo indique que no tiene deterioro de su valor.

* 1. Para efectos regulatorios no se reconocerá el valor razonable utilizado en el modelo de la revaluación, ya que en algunos activos es altamente volátil, conduciendo a errores en la toma de decisiones debido a los cambios observados en su valor desde la fecha de los estados financieros hasta la fecha de su aprobación para emisión a terceros.
  2. Se reconocerán los activos reportados por los Distribuidores conforme a la NIF C-6, los cuales serán evaluados considerando su costo de adquisición. La Comisión en ningún momento reconocerá otro método de evaluación.

1. **Presentación de información**
   1. La información señalada en los presentes Criterios Contables se presentará dictaminada por contador público conforme a las normas y procedimientos de auditoría emitidos por el IMCP, a más tardar el último día hábil del mes de mayo del año en curso.
   2. El contador público que dictamine deberá estar registrado ante el Servicio de Administración Tributaria, conforme a lo establecido por el artículo 52, fracción I, del Código Fiscal de la Federación y a lo establecido por el artículo 52 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
   3. Los Distribuidores deberán presentar sus estados financieros dictaminados por contador público.
2. **Estructura**
   1. Los Distribuidores presentarán la información contable requerida sobre bases uniformes y con el detalle necesario para su análisis y comparabilidad. Para tal efecto, se presenta el catálogo de cuentas que los Distribuidores deberán utilizar en sus informes a la Comisión.

En este sentido, la información contable y financiera que se utilizará para efectos del presente catálogo de cuentas será exclusivamente aquella relacionada con el servicio de distribución por medio de ductos de gas natural.

* 1. En su contabilidad, para fines distintos a la prestación del servicio de distribución de gas natural por medio de ductos, los Distribuidores podrán emplear principios y estructuras contables distintos a los señalados en los presentes Criterios contables.
  2. Los efectos derivados de las transacciones que lleve a cabo un Distribuidor con otras entidades, de las transformaciones internas y de otros eventos, que la han afectado económicamente, deben reconocerse en su totalidad, en el momento en el que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideran realizados para fines contables. De acuerdo con lo establecido en la NIF A-2 Postulados Básicos, Devengación Contable.
  3. Con base en lo establecido en la NIF A-2 Postulados Básicos, Asociación de Costos y Gastos con Ingresos, para el caso de costos y gastos, los Distribuidores deben identificarlos con el ingreso que generen en el mismo periodo contable, independientemente de la fecha en que se realicen. Esto es, los ingresos deben reconocerse en el periodo contable en el que se *devenguen*, identificando los costos y gastos que se incurren o consumieron en el proceso de generación de dichos costos.

La asociación de los costos y gastos con los ingresos se lleva a cabo:

1. Identificando los costos y gastos que se erogaron para beneficiar directamente la generación de ingresos en el periodo;
2. Deben estar estrictamente relacionados con la prestación del servicio regulado de distribución de gas natural por medio de ductos.
   1. Los Distribuidores deberán presentar a la Comisión la Balanza de Comprobación (BC), que es el documento contable que incluye y enlista los saldos y movimientos de todas las cuentas y subcuentas de activo, pasivo, capital, ingresos, costos, gastos y cuenta de orden, que además muestran la afectación en las distintas cuentas, y que contendrá los siguientes datos:
3. Distribuidor: es el nombre del Distribuidor señalando además el número de Permiso otorgado por la Comisión.
4. Año: es el año por el que se envía la balanza de comprobación.
5. Número de cuenta: es la clave de las cuentas o componentes que integran la balanza de comprobación, conforme al presente catálogo de cuentas.
6. Rubro: será el rubro al cual pertenece la cuenta, podrá ser “Balance General” o “Estado de resultados”.
7. Sub-rubro: será el sub-rubro al cual pertenece la cuenta identificando si forma parte del Balance General o Estado de resultados. Podrá agruparse observando el catálogo de cuentas.
8. Descripción: es la denominación de la cuenta o componente que integra la balanza de comprobación.
9. Saldo inicial: es el monto del saldo inicial de las cuentas o componentes en el año.
10. Debe: es el monto correspondiente a la suma de los movimientos deudores de las cuentas o componentes en el año.
11. Haber: es el monto correspondiente a la suma de los movimientos acreedores de las cuentas o componentes en el año.
12. Saldo final: es el monto del saldo final de las cuentas o componentes en el año.
    1. Con base en lo establecido en la NIF A-3, el Distribuidor deberá de presentar los cuatro estados financieros básicos, como se detallan a continuación:
13. Estado de situación financiera: se deberán observar las normas generales establecidas en la NIF B-6.
14. Estado de resultado integral: se deberán observar las normas generales establecidas en la NIF B-3.
15. Estado de cambios en el capital contable: se deberán observar las normas generales establecidas en la NIF B-4.
16. Estado de flujos de efectivo: se deberán observar las normas generales establecidas en la NIF B-2.
    1. Los Distribuidores deberán de presentar su información financiera dando cumplimiento a lo establecido en la NIF A-7, referente a las normas generales aplicables a la presentación y revelación de la información financiera.
    2. La estructura de los estados financieros, que el Distribuidor informará a la Comisión, utilizará el catálogo de cuentas, descrito en la sección 11 siguiente, mismo que contendrá de manera enunciativa más no limitativa, la estructura descrita a continuación:

Tabla 2. Estado de situación financiera

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CONCEPTO** | | **Cuentas** |
| **ACTIVO** | | 1000 |
| Activo a corto plazo (circulante) | | 1100 a 1399 |
|  | Efectivo y equivalentes de efectivo | 1100 a 1149 |
|  | Inversiones en instrumentos financieros | 1150 a 1199 |
|  | Cuentas por cobrar | 1200 a 1279 |
|  | Impuestos por recuperar | 1280 a 1299 |
|  | Inventarios | 1300 a 1339 |
|  | Pagos anticipados | 1340 a 1359 |
|  | Otros activos a corto plazo | 1360 a 1389 |
|  | Activos disponibles para la venta | 1390 a 1399 |
| **TOTAL ACTIVO A CORTO PLAZO** | |  |
|  |  |  |
| Activo a largo plazo (no circulante) | | 1400 a 1999 |
|  | Propiedades, infraestructura y equipo, neto | 1400 a 1799 |
|  | Activos intangibles | 1800 a 1849 |
|  | Crédito Mercantil | 1850 a 1899 |
|  | Inversiones en asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones | 1900 a 1949 |
|  | Instrumentos financieros por cobrar a largo plazo | 1950 a 1999 |
| **TOTAL DE ACTIVO A LARGO PLAZO** | |  |
|  |  |  |
| **TOTAL DE ACTIVO** | |  |
|  |  |  |
| **PASIVO Y CAPITAL CONTABLE** | | 2000 |
|  | |  |
| Pasivo a corto plazo (circulante) | |  |
|  | Préstamos con vencimiento de corto plazo (de instituciones financieras y de otros acreedores) | 2000 a 2399 |
|  | Porción a corto plazo de deuda financiera | 2100 a 2199 |
|  | Cuentas por pagar a proveedores | 2200 a 2249 |
|  | Impuestos a la utilidad por pagar | 2250 a 2259 |
|  | Gastos acumulados por pagar | 2260 a 2269 |
|  | Otros pasivos de corto plazo | 2270 a 2279 |
|  | Cuentas por pagar a partes relacionadas | 2300 a 2349 |
|  | Provisiones | 2350 a 2399 |
|  | Obligaciones relacionadas con el retiro de componentes de propiedades, planta y equipo | 2380 a 2399 |
| **TOTAL DE PASIVO A CORTO PLAZO** | |  |
|  |  |  |
| Pasivo a largo plazo (no circulante) | | 2400 a 2999 |
|  | Cuentas por pagar a largo plazo | 2400 a 2499 |
|  | Porción de pasivo convertible en capital | 2500 a 2599 |
|  | Provisión por impuesto a la utilidad diferido | 2600 a 2699 |
|  | Beneficio a empleados | 2700 a 2799 |
|  | Provisiones a largo plazo | 2800 a 2899 |
| Otros pasivos de largo plazo | | 2900 a 2999 |
| **TOTAL DE PASIVO DE LARGO PLAZO** | |  |
|  | |  |
| **TOTAL DEL PASIVO** | |  |
|  |  |  |
| **CAPITAL CONTABLE** | | 3000 |
| Capital social | | 3100 a 3199 |
| Reservas de capital | | 3200 a 3299 |
| Utilidades acumuladas | | 3300 a 3399 |
| Otros resultados integrales | | 3400 a 3499 |
|  | |  |
| **TOTAL DE CAPITAL CONTABLE** | |  |
|  | |  |
| **TOTAL DE PASIVO Y CAPITAL CONTABLE** | | |

Tabla 3. Estado de resultado integral

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Concepto** | | **Cuenta** |
| **Ingresos** | | 4400 |
|  | Ingresos por traspaso de costos | 4400 a 4499 |
|  | Ingresos por servicio de distribución | 4500 a 4599 |
|  | Ingresos por actividades distintas a las de distribución | 4600 a 4699 |
|  | Otros Ingresos | 4700 a 4799 |
|  |  |  |
| **Costos** | | 5200 a 5399 |
|  | Costo del servicio de distribución | 5211 a 5212 |
|  | Costo de servicios de actividades distintas a las de distribución | 5230 a 5279 |
|  | Costos trasladables a usuarios | 5300 a 5340 |
|  | Depreciación del ejercicio | 5341 a 5399 |
|  |  |  |
| **Utilidad bruta** | | |
|  | | |
| **Gastos generales** | |  |
|  | Gastos de venta | 5400 a 5499 |
|  | Gastos de administración | 5500 a 5599 |
|  | |  |
| **Utilidad de operación** | |  |
|  | |  |
| Resultado Integral de Financiamiento | | 6000 a 6999 |
| Otros ingresos y gastos | | 7000 a 7999 |
|  | |  |
| **Utilidad antes de impuestos** | |  |
|  | |  |
| Impuestos a la utilidad | | 8000 a 8499 |
| Provisiones, partidas extraordinarias y otros | | 8500 a 8999 |
|  | |  |
| **Utilidad Neta** | |  |

Tabla 4. Estado de cambios en el capital contable

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **Capital Social** | **Utilidades Acumuladas** | **Resultado por conversión de operaciones extranjeras** | **Valuación de coberturas de flujos de efectivo** | **Participación en los ORI de asociadas** | **Total Participación de la controladora** | **Participación de la no controladora** | **Total capital contable** |
| **Saldos al 1 de enero de 2XXt, previamente reportados** |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Ajustes retrospectivos por corrección de errores |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| **Saldos al 1 de enero de 2XXt+1 ajustados** |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Dividendos decretados |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Resultado Integral |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| **Saldos al 31 de diciembre de 2XXt +1** |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| **Cambios en el capital 2XXt+2** |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Capital emitido |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Dividendos decretados |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Resultado integral |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| **Saldos al 31 de diciembre de 2XXt+2** |  |  |  |  |  |  |  |  |

Tabla 5. Estado de flujo de efectivo

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Actividades de operación:** | | | **20Xt-1** | **20Xt** |
|  | Utilidad antes de impuestos a la utilidad | |  |  |
| Partidas relacionadas con actividades de inversión | | |  |  |
|  | Depreciación y amortización | |  |  |
|  | Utilidad en venta de activo fijo | |  |  |
|  | Intereses a favor | |  |  |
|  | Dividendos cobrados | |  |  |
| Partidas relacionadas con actividades de financiamiento: | | |  |  |
|  | Fluctuación cambiaria no realizada | |  |  |
|  | Intereses a cargo | |  |  |
|  | Costo financiero de fondos utilizados durante la construcción | |  |  |
| Suma |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
| (Aumento) disminución en: | | |  |  |
|  | Cuentas por cobrar | |  |  |
|  | Cuentas por cobrar a partes relacionadas | |  |  |
|  | Impuestos por recuperar | |  |  |
|  | Pagos anticipados | |  |  |
|  | Inventario en refacciones | |  |  |
|  | Otros activos | |  |  |
| Aumento (disminución) en: | | |  |  |
|  | Cuentas por pagar a proveedores y contratistas | |  |  |
|  | Impuestos por pagar | |  |  |
|  | Cuentas por pagar a partes relacionadas | |  |  |
|  | Impuestos a la utilidad pagados | |  |  |
|  | Depósito en garantía | |  |  |
|  |  | Flujos netos de efectivo de actividades de operación |  |  |
|  |  |  |  |  |
| **Actividades de inversión** | | |  |  |
|  | Préstamos otorgados a compañías relacionadas | |  |  |
|  | Cobro del préstamo principal de compañías relacionadas | |  |  |
|  | Intereses cobrados | |  |  |
|  | Adquisición de propiedades, infraestructura, planta y equipo | |  |  |
|  | Cobro por venta de propiedades, planta y equipo | |  |  |
|  |  | Flujos netos de efectivo de actividades de inversión |  |  |
|  |  |  |  |  |
| **Actividades de financiamiento** | | |  |  |
|  | Pagos de préstamos a instituciones bancarias | |  |  |
|  | Intereses pagados | |  |  |
|  | Dividendos pagados | |  |  |
|  |  | Flujos netos de efectivo de actividades de financiamiento |  |  |
|  |  |  |  |  |
| Aumento (disminución) neta de efectivo: | | |  |  |
|  |  |  |  |  |
|  | **Efectivo al principio del periodo** | |  |  |
|  | **Efectivo al final del periodo** | |  |  |

1. **Catálogo de cuentas**

A continuación, se detalla la descripción de cada una de las cuentas que empleará el Distribuidor:

* 1. El grupo de cuentas 1100 a 1149 deberá ser utilizado para el registro del Efectivo y equivalentes de efectivo del Distribuidor, de acuerdo con lo señalado en la NIF C-1.
  2. El grupo de cuentas 1150 a 1199 deberá ser utilizado para el registro de los conceptos correspondientes a “Inversiones en instrumentos financieros” del Distribuidor, de acuerdo con lo señalado en la NIF C-2 y la NIF C-10.
  3. El grupo de cuentas 1200 a 1279 deberá ser utilizado para el registro de los conceptos correspondientes a “Cuentas por cobrar” a favor del Distribuidor de acuerdo con lo señalado en la NIF C-3.
     1. En las cuentas 1210 a 1219 “Cuentas por cobrar a distribuidores”, se deberá de registrar los adeudos de los Distribuidores a los distribuidores por concepto de servicio de transporte, servicio de conexión, ventas de gas para balanceo, penalizaciones, servicio de desconexión – reconexión y otros conceptos. Se deberán abrir subcuentas o auxiliares que permitan conocer el saldo detallado de cada Distribuidor por cada uno de los conceptos anteriores.
     2. En las cuentas 1220 a 1229 “Cuentas por cobrar a comercializadores”, se deberá de registrar los adeudos de los comercializadores por concepto de gas, servicio de distribución, servicio de conexión, ventas de gas para balanceo, penalizaciones, servicio de desconexión – reconexión y otros conceptos. Se deberán abrir subcuentas o auxiliares que permitan conocer el saldo detallado de cada comercializador por cada uno de los conceptos anteriores.
     3. En las cuentas 1230 a 1239 “Cuentas por cobrar por servicios”, se registrarán los adeudos de los usuarios a los Distribuidores por concepto de ventas de gas, servicio de transporte, servicio de desconexión y reconexión, ventas de gas para balanceo, penalizaciones y otros conceptos.
     4. En las cuentas 1240 a 1249 “Estimación para cuentas incobrables”, se registrará el monto de aquellas cuentas por cobrar sobre las que se tenga incertidumbre respecto a su recuperación, de conformidad con lo establecido en la NIF C-3.
     5. En las cuentas 1250 a 1255 “Otras cuentas por cobrar”, se registrarán aquellos otros derechos de cobro a favor del Distribuidor por cualquier otro concepto diferente a los detallados anteriormente.
     6. En las cuentas 1256 a 1259 “Cuentas por cobrar de largo plazo”, se deberá de registrar las cuentas por cobrar de largo plazo de conformidad con lo establecido en la NIF C-3.
     7. En las cuentas 1260 a 1279 “Cuentas por cobrar a partes relacionadas”, se deberán registrar los saldos de partes relacionadas que existan a favor del Distribuidor para lo cual se deberán mantener controles auxiliares de cada una de dichas partes relacionadas y por cada tipo de operación que se desarrolle. De acuerdo con las reglas que señala la NIF C-13.
  4. El grupo de cuentas 1300 a 1339 deberá ser utilizado para el registro de los conceptos correspondientes a “Inventarios” de acuerdo con lo señalado en la NIF C-4.
     1. En las cuentas 1310 a 1319 “Materiales y refacciones”, se registrarán los materiales disponibles para la operación de distribución, conexión y de mantenimiento. En específico se podrá incluir, de manera enunciativa más no limitativa, refacciones, artículos en proceso de fabricación, ductos, guarniciones, material de taller, herramientas u otros materiales de abastecimiento. Se deberá contar con auxiliares de los inventarios y deberá mostrarse en subcuentas por separado el saldo de los materiales y refacciones para cada servicio.
     2. En las cuentas 1320 a 1329 “Medidores”, se registrarán el valor de los medidores que se tengan disponibles para nuevas conexiones.
     3. En las cuentas 1330 a 1338 “Otros materiales y refacciones”, se registrarán los materiales disponibles que no estén destinados al mantenimiento de los sistemas ni a la prestación del servicio de distribución y conexión. En específico se podrá incluir, de manera enunciativa más no limitativa, refacciones, artículos en proceso de fabricación, ductos, guarniciones, material de taller, herramientas u otros materiales de abastecimiento.
     4. En la cuenta 1339 “Estimación para materiales obsoletos y de lento movimiento”, se registrarán los valores de materiales obsoletos o de lento movimiento.
  5. El grupo de cuentas 1340 a 1359 “Pagos anticipados”, se deberá utilizar para el registro de los pagos anticipados del Distribuidor, de conformidad con las reglas establecidas en la NIF C-5.
  6. El grupo de cuentas 1360 a 1389 “Otros activos a corto plazo “, se deberá utilizar para el registro de los otros activos a corto plazo, de acuerdo con las reglas establecidas en la NIF C-3 y NIF C-5.
  7. El grupo de cuentas 1390 a 1399 “Activos disponibles para venta”, se deberá utilizar para el registro de los activos disponibles para venta, de acuerdo con las reglas establecidas en la NIF C-6 y NIF C-15.
  8. El grupo de cuentas 1400 a 1799 deberá ser utilizado para el registro de los activos fijos de los Distribuidores de acuerdo con lo señalado en la NIF C-6 y los criterios de adecuación que al efecto expida la Comisión en los capítulos 4, 5, 6, 7 y 8 de los presentes Criterios contables.
     1. En la cuenta 1440 “Terrenos”, se incluirá el costo de los siguientes rubros:

1. Terrenos que se utilizarán para la construcción y operación de las líneas de distribución.
2. Terrenos para almacenes, estaciones, oficinas, talleres y otras necesidades.
3. Terrenos para tener acceso o salida de la propiedad.
4. Terrenos adjuntos al derecho de vía y se utilicen para el almacenamiento de materiales.
5. Retiro de propiedades de terceros y su reubicación en otro sitio.
6. Terrenos para reubicar dichas propiedades, cuando el Distribuidor decida asumir tales costos.

Los ingresos provenientes de la venta de materiales o mejoras adquiridas como parte de los terrenos, menos cualquier costo de retirarlos del mismo, se acreditará a esta cuenta y podrá incluir, de manera enunciativa más no limitativa, comisiones pagadas a terceros, compensación de agentes de bienes raíces y gastos cuando éstos se asignen específicamente a la compra de los terrenos, el costo de limpiar y nivelar zonas bajas o sumergidas, gastos de arbitraje en casos de litigio, gastos de expropiación, incluyendo costos judiciales y de asesoría legal, gastos de ingeniería topográfica y deslinde en relación con la compra de terrenos, gastos judiciales para liberar o defender títulos de propiedad, honorarios legales o notariales, impuestos acumulados y adquiridos en el momento de la compra, pagos para la liberación de gravámenes sobre la propiedad, planos y mapas, primas sobre indemnizaciones, registro y depósito de títulos de propiedad y planos, retiro y reubicación de construcciones y otras estructuras no adquiridas, zanjas para desviar una corriente de agua.

A efecto de separar los componentes de la cuenta *Terrenos*, el Permisionario deberá usar cualesquiera de los siguientes elementos:

|  |  |
| --- | --- |
| **Componente** | **Descripción** |
| 14401 | Terrenos |
| 14402 | Elaboración de plano *as-built* |
| 14403 | Comisiones pagadas a terceros |
| 14404 | Compensación de agentes de bienes y raíces (únicamente para la compra de los terrenos) |
| 14405 | Limpieza y nivelación de zonas bajas o sumergidas |
| 14406 | Gastos de arbitraje en temas de litigio |
| 14407 | Gastos de expropiación |
| 14408 | Gastos de ingeniería topográfica y deslinde en relación con la compra de terrenos |
| 14409 | Gastos judiciales para liberar o defender títulos de propiedad |
| 144010 | Honorarios legales o notariales |
| 144011 | Impuestos acumulados y adquiridos en el momento de la compra |
| 144012 | Pagos para la liberación de gravámenes sobre la propiedad; planos y mapas |
| 144013 | Primas sobre indemnizaciones; registro y depósito de títulos de propiedad y planos |
| 144014 | Retiro y reubicación de construcciones y otras estructuras no adquiridas |
| 144015 | Zanjas para desviar una corriente de agua |
| 144016 | Reconstrucciones |
| 144017 | Mejoras |
| 144018 | Materiales y mantenimientos mayores |
| 144019 | Otros componentes terrenos |

* + 1. En la cuenta 1441 “Derechos de vía”, se incluirá el costo de los derechos de vía o de servidumbre que se utilicen para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de distribución, el costo de derechos de uso de suelo para el almacenamiento de material que se encuentre adjunto al derecho de vía y el costo del taller adjunto al derecho de vía durante la construcción.

Esta cuenta podrá incluir, de forma enunciativa más no limitativa, gastos de expropiación, gastos de ingeniería topográfica y de deslinde en relación con el derecho de vía, honorarios y costos de registrar y depositar títulos de propiedad y planos, pagos para agentes de bienes raíces externos, pagos por concepto de consentimiento, opciones y derechos de servidumbre, pagos por liberación y descargo de gravámenes y cargos en contra de los terrenos afectados por los derechos de vía, planos y mapas, primas sobre indemnizaciones, resoluciones y costos decretados por la liberación o defensa de títulos de propiedad.

A efecto de separar los componentes de la cuenta *Derechos de vía*, el Permisionario deberá usar cualesquiera de los siguientes elementos:

|  |  |
| --- | --- |
| **Componente** | **Descripción** |
| 14411 | Derechos de uso de suelo |
| 14412 | Costo del taller adjunto al derecho de vía durante la construcción |
| 14413 | Títulos de propiedad |
| 14414 | Reconstrucciones |
| 14415 | Mejoras |
| 14416 | Materiales y mantenimientos mayores |
| 14417 | Otros componentes derechos de vía |

* + 1. En la cuenta 1442 “Estructuras y mejoras”, se incluirá el costo de las estructuras e instalaciones afines para el equipo de regulación y medición utilizado en las operaciones de distribución de gas. También incluirá el costo de mejoras a las estructuras y sus instalaciones afines, y el costo de limpiar, rellenar y nivelar el terreno tanto antes como después de la construcción de las estructuras, cuando dichas mejoras estén directamente relacionadas con las funciones y estructuras mencionadas anteriormente.

Esta cuenta podrá incluir, de forma enunciativa más no limitativa, banquetas, cajas de protección, calderas, caminos de acceso, cercado, cisternas, edifico, equipo para elevación de carga adjunto al edificio, muelle de carga, pararrayos, pozos de agua, red de distribución de agua contra incendio, sistema de drenaje, sistema de rociadores, sistema de ventilación, sistemas de purga, soporte para tuberías y tinacos.

A efecto de separar los componentes de la cuenta *Estructuras y mejoras*, el Permisionario deberá usar cualesquiera de los siguientes elementos:

|  |  |
| --- | --- |
| **Componente** | **Descripción** |
| 14421 | Caja de protección |
| 14422 | Calderas |
| 14423 | Caminos de acceso |
| 14424 | Cisternas |
| 14425 | Equipo para elevación de carga |
| 14426 | Red de distribución de agua contra incendio |
| 14427 | Caseta de medición y regulación interconexión |
| 14428 | Kit de accesorios entrada de caseta |
| 14429 | Lote de accesorios *swagelock* y *tubing* |
| 144210 | Modificación estación |
| 144211 | Sistema de tierras |
| 144212 | Modificación en EMR |
| 144213 | Arreglo de tubería |
| 144214 | Sistema de rociadores |
| 144215 | Sistema de ventilaciones |
| 144216 | Sistema de purgas |
| 144217 | Otros componentes estructuras para compresores |
| 144218 | Reconstrucciones |
| 144219 | Mejoras |
| 144220 | Materiales y mantenimientos mayores |
| 144221 | Otros componentes estructuras y mejoras |

* + 1. En la cuenta 1443 “Equipos de servicio”, se incluirá el costo de equipos de servicios instalados desde el punto conexión troncal hasta, e incluyendo el punto de cierre del medidor, ya sea interior o exterior, cuando el Distribuidor incurra en dicho costo o cuando asuma responsabilidad total para el mantenimiento y reemplazo de la propiedad pagada por el Usuario y/o Usuario final.

Esta cuenta podrá incluir, de forma enunciativa más no limitativa, camisas para tuberías, equipo para goteo, excavación, incluyendo apuntalamiento, anclaje, puenteo, relleno y retiro de escombros, inspección municipal, levantamiento de pavimento, incluyendo corte y reemplazo de pavimento, base de pavimento y banquetas, permisos, registros de válvulas, tapas de registros, tuberías y accesorios, incluyendo silletas, uniones T y otros accesorios en la tubería troncal.

A efecto de separar los componentes de la cuenta *Equipos de servicio* el Permisionario deberá usar cualesquiera de los siguientes elementos:

|  |  |
| --- | --- |
| **Componente** | **Descripción** |
| 14431 | Camisas para tuberías |
| 14432 | Equipo para goteo |
| 14433 | Excavación |
| 14434 | Inspección municipal |
| 14435 | Levantamiento de pavimento |
| 14436 | Permisos |
| 14437 | Registro de válvulas |
| 14438 | Tapas de registro |
| 14439 | Tuberías de acero |
| 144310 | Tubería de Polietileno |
| 144311 | Reconstrucciones |
| 144312 | Mejoras |
| 144313 | Materiales y mantenimientos mayores |
| 144314 | Otros componentes equipos de servicios |

* + 1. En la cuenta 1444 “Instalaciones para medidores y para reguladores”, se incluirá el costo de mano de obra y materiales utilizados, así como los gastos ocasionados en relación con la instalación original de los reguladores y medidores.

Esta cuenta podrá incluir, de forma enunciativa más no limitativa, accesorios, barras de medición, candados, cerraduras, estantería, mano de obra, sellos, tubería y ventilas para reguladores.

* + 1. En la cuenta 1445 “Ductos”, se incluirá el costo de los ductos de distribución desde la línea de transporte hasta la línea de servicio del Usuario y/o Usuario final. El Distribuidor deberá mantener auxiliares que permitan conocer por separado el valor de las acometidas y de las líneas de alta, media y baja presión, por tipo de material, por diámetro y por sector geográfico.

El costo de la tubería y su instalación, desde las líneas de distribución hasta la toma del Usuario final o hasta 30 metros (conexión estándar), se deberá registrar en esta cuenta.

Esta cuenta podrá incluir, de forma enunciativa más no limitativa, accesorios, accesorios para tuberías, apertura y llenado de zanjas, colocación de tuberías, daños en propiedad ajena, equipo de protección catódica, escurrimientos, excavación, incluyendo apuntalamiento, anclaje, puenteo, relleno y retiro de escombro, inspección municipal, levantamiento de pavimento, incluyendo corte y reemplazo de pavimento, base de pavimento y banquetas, limpieza y nivelación, permisos, protección para aberturas a nivel de la calle que no estén asociadas con equipo de bombeo o de regulación, recubrimiento para tuberías, soportería para tuberías, tuberías y válvulas, incluyendo bocas de inspección.

A efecto de separar los componentes de la cuenta *Ductos* el Permisionario deberá usar cualesquiera de los siguientes elementos:

|  |  |
| --- | --- |
| **Componente** | **Descripción** |
| 14451 | Ductos de baja presión |
| 144511 | Ducto de baja presión de acero |
| 144512 | Ducto de baja presión de polietileno |
| 14452 | Ductos de media presión |
| 144521 | Ductos de media presión de acero |
| 144522 | Ductos de medica presión de polietileno |
| 14453 | Ductos de alta presión |
| 144531 | Ductos de alta presión de acero |
| 144532 | Ductos de alta presión de polietileno |
| 14454 | Acometidas |
| 144541 | Acometidas de acero |
| 144542 | Acometidas de polietileno |
| 14455 | Colocación de tuberías |
| 14456 | Reemplazo de línea general |
| 14457 | Protección catódica |
| 14458 | Permisos federales, estatales y municipales |
| 144510 | Mano de obra |
| 144511 | Cierre de líneas |
| 144512 | Construcción de tubería |
| 144513 | Control de obra de topografía |
| 144514 | Corrida de diablos para tubería |
| 144515 | Cruce por el procedimiento de perforación direccional |
| 144516 | Cruzamiento de tubería |
| 144517 | Encapsulado de bridas |
| 144519 | Extensión para válvula |
| 144520 | Filtro coalescente |
| 144521 | Tubería Hot tap |
| 144522 | Inspecciones |
| 144523 | Limpieza de tubería |
| 144524 | Excavación |
| 144525 | Tomas de potencial |
| 144526 | Reconstrucciones |
| 144527 | Mejoras |
| 144528 | Materiales y mantenimientos mayores |
| 144529 | Otros componentes ductos |

* + 1. En la cuenta 1446 “Equipo de medición y regulación”, se incluirá el costo de medidores, manómetros, reguladores y otros equipos utilizados en la medición o regulación de gas en relación con la operación de distribución de gas.

Esta cuenta podrá incluir, de forma enunciativa más no limitativa, amortiguador de pulsaciones, baterías, boca de inspección, bomba, cabezales, caja de válvula, cimentación para equipo, conductor, conduit, control remoto, controlador, deshidratador, dispositivo de protección catódica, ductos, entubamiento, equipo contra incendios, equipo de telemetría, equipo de tratamiento de agua, indicador, intercambiador de calor, interruptor de circuito, medidor de desplazamiento positivo, químicos, registro de medidores, regulador, sopladores, soporte, tablero, tablero de control, tablero de interruptores, tanque, termómetro, trampa, transformador, tubería, accesorios para medidor y válvula.

A efecto de separar los componentes de la cuenta *Equipo de medición y regulación* el Permisionario deberá usar cualesquiera de los siguientes elementos:

|  |  |
| --- | --- |
| **Componente** | **Descripción** |
| 14461 | Reguladores |
| 14462 | Instalaciones auxiliares de explotación |
| 14463 | Equipos de Odorización |
| 14464 | Equipo contra incendios |
| 14465 | Equipo de almacenamiento |
| 14466 | Equipo de telemetría |
| 14467 | Equipo de protección catódica |
| 14468 | Conexión |
| 14460 | Adecuaciones |
| 144610 | Cromatógrafo |
| 144611 | Rectificador |
| 144612 | Manómetro |
| 144613 | Válvulas |
| 144614 | Filtros |
| 144615 | Interruptor de nivel |
| 144616 | Equipo de conexión remota para Rectificador |
| 144617 | Medidor rotatorio |
| 144618 | Calentadores catalíticos |
| 144610 | Transmisor de Pulsos |
| 144620 | Trims para reguladores |
| 144621 | Estación de Regulación y Medición |
| 144622 | Regulador de presión |
| 144623 | Interruptor de presión |
| 144624 | Registrador de presión |
| 144625 | RTD (sensor de temperatura) |
| 144626 | Computador de Flujo |
| 144627 | UPS con batería de respaldo y tarjeta de administración |
| 144628 | Bullhorn |
| 144620 | Reconstrucciones |
| 144630 | Mejoras |
| 144631 | Materiales y mantenimientos mayores |
| 144632 | Otros componentes equipos de medición y regulación |

* + 1. En la cuenta 1447 “Medidores en servicio”, se incluirá el costo de medidores o instrumentos utilizados en la medición del gas entregado a los Usuarios y/o Usuarios finales en servicio. Se mantendrán todos los registros relacionados con medidores para que el Distribuidor pueda proporcionar información acerca de la cantidad de medidores de diferentes capacidades que estén en servicio y en reserva, así como la ubicación de cada medidor del Distribuidor.

Esta cuenta podrá incluir, de forma enunciativa más no limitativa, medidores, instalación de los medidores, señalización y costos de pruebas iniciales.

A efecto de separar los componentes de la cuenta *Medidores en servicio* el Permisionario deberá usar cualesquiera de los siguientes elementos:

|  |  |
| --- | --- |
| **Componente** | **Descripción** |
| 14471 | Contadores |
| 14472 | Medidores para nuevos clientes |
| 14473 | Medidores reemplazados |
| 14474 | Conjunto de medición residencial |
| 14475 | Conexiones estándar |
| 14476 | Reconstrucciones |
| 14477 | Mejoras |
| 14478 | Materiales y mantenimientos mayores |
| 14479 | Otros componentes medidores en servicio |

* + 1. En la cuenta 1450 “Edificios”, se incluirá el costo de los edificios para la prestación de los servicios corporativos, estrictamente indispensables para la prestación del servicio de distribución de gas natural por medio de ductos.

Esta cuenta podrá incluir, de forma enunciativa más no limitativa, instalaciones interiores, telecomunicaciones, cobertizos contra incendios, así como la renta de bodegas para la mensajería y envío de correspondencia.

Los edificios incluyen talleres, bodegas, estacionamientos, casetas de medidores, entre otros, que se utilicen principalmente en las operaciones de distribución, incluyendo construcciones para reguladores, manómetros y medidores.

A efecto de separar los componentes de la cuenta *Edificios* el Permisionario deberá usar cualesquiera de los siguientes elementos:

|  |  |
| --- | --- |
| **Componente** | **Descripción** |
| 14501 | Instalaciones interiores |
| 14502 | Telecomunicaciones |
| 14503 | Cobertizo contra incendio |
| 14504 | Renta de bodega, mensajería, envió de materiales |
| 14505 | Reconstrucciones |
| 14506 | Mejoras |
| 14507 | Materiales y mantenimientos mayores |
| 14508 | Otros componentes edificios |

* + 1. En la cuenta 1451 “Mobiliario y equipo de oficina”, se incluirá el costo del mobiliario y equipo de oficina estrictamente indispensable para la prestación del servicio de distribución.

Esta cuenta podrá incluir, de forma enunciativa más no limitativa, anaqueles, casilleros, archiveros, escritorios, mobiliario empleado para la administración, mamparas, gabinetes, sistemas de teléfonos, divisiones modulares, equipos de refrigeración, estantes, dispensadores de agua, generadores eléctricos a gas, celulares, computadores de flujos y paneles.

* + 1. En la cuenta 1452 “Equipo de cómputo”, se incluirán los costos de equipos y aparatos de uso informático estrictamente indispensable para la prestación del servicio de distribución de gas natural.

Esta cuenta podrá incluir, de forma enunciativa más no limitativa, equipos electrónicos para el procesamiento y uso de datos, equipo eléctrico para el uso de redes, incluyendo la fibra óptica, CPUs, computadoras, monitores, ratones, teclados, así como sus refacciones y accesorios mayores, aplicaciones informáticas, software informático y de los desarrollos tecnológicos estrictamente indispensable para la prestación del servicio de distribución.

* + 1. En la cuenta 1453 “Equipo de transporte”, se incluirá el costo del equipo de transporte estrictamente indispensable para la prestación del servicio de distribución.

Esta cuenta podrá incluir, de forma enunciativa más no limitativa, vehículos industriales y vehículos para el traslado del personal

A efecto de separar los componentes de la cuenta *Equipo de transporte* deberá usar cualesquiera de los siguientes elementos:

|  |  |
| --- | --- |
| **Componente** | **Descripción** |
| 14531 | Vehículos industriales |
| 14532 | Vehículos del personal |
| 14533 | Reconstrucciones |
| 14534 | Mejoras |
| 14535 | Materiales y mantenimientos mayores |
| 14536 | Otros componentes de equipo de transporte |

* + 1. En la cuenta 1454 “Maquinaria y herramientas”, se incluirá el costo de los diversos equipos y herramientas estrictamente indispensable para la prestación del servicio de distribución que no aparezcan en las cuentas previas.

Esta cuenta podrá incluir, de forma enunciativa más no limitativa, kit de análisis de combustión, cortadora de disco abrasivo de banco, martillo de demolición, compresoras para aire, compresor móvil, sopladora de mano, motosierra, detector de fugas, lápiz lector óptico, manómetro de presión, generador eléctrico, abrazadera, amperímetro, multímetro, equipo para calibración, juego de cables, manguera de prueba, bomba de compresión, termómetro digital y equipo de electrofusión.

A efecto de separar los componentes de la cuenta *Maquinaria y herramienta*  deberá usar cualesquiera de los siguientes elementos:

|  |  |
| --- | --- |
| **Componente** | **Descripción** |
| 14541 | Kit de análisis de combustión |
| 14542 | Cortadora de disco abrasivo de banco |
| 14543 | Martillo de demolición |
| 14544 | Compresoras para aire |
| 14545 | Compresor móvil |
| 14546 | Sopladora de mano |
| 14547 | Motosierra |
| 14548 | Detector de fugas |
| 14549 | Lápiz lector óptico/barcode |
| 145410 | Manómetro de presión |
| 145411 | Equipo de detección de odorante |
| 145412 | Generador eléctrico |
| 145413 | Abrazadera |
| 145414 | Navegador GPS |
| 145415 | Amperímetro |
| 145416 | Multímetro |
| 145417 | Equipo para calibración |
| 145418 | Juego de cables |
| 145419 | Manguera de prueba |
| 145420 | Bomba de compresión |
| 145421 | Termómetro digital |
| 145422 | Equipo de electro fusión |
| 145423 | Equipo de radiofrecuencia |
| 145424 | Electrodo para PH |
| 145425 | Medidores de espesores |
| 145426 | Medidor de resistividad de suelos |
| 145427 | Trituradora |
| 145428 | Equipo de respiración autónomo |
| 145429 | Equipo exposímetro |
| 145430 | Retroexcavadora |
| 145431 | Equipo de fusión para tubería |
| 145432 | Mamógrafo Mamógrafo |
| 145433 | Máquina para cortar |
| 145434 | Retensor |
| 145435 | Compactadora |
| 145436 | Pala neumática |
| 145437 | Kit para termofusionar |
| 145438 | Taladro sondeo |
| 145439 | Detector de metal |
| 145440 | Detector de gas |
| 145441 | Cinta magnética |
| 145442 | Cinta poliken |
| 145443 | Te envolvente |
| 145444 | Diablos para corrida |
| 145445 | Esponjas de limpieza |
| 145446 | Reconstrucciones |
| 145447 | Mejoras |
| 145448 | Materiales y mantenimientos mayores |
| 1451499 | Otros componentes maquinaria y herramienta |

* + 1. En la cuenta 1455 “Equipo de telecomunicaciones”, se incluirá el costo de los teléfonos, radios, así como de las estructuras de comunicación y equipos utilizados, entera o predominantemente indispensables para la prestación del servicio de distribución.

Esta cuenta podrá incluir, de forma enunciativa más no limitativa, alambre de conexión, antena aérea, batería, cable, caja telefónica para poste, conduit y accesorios, torre, tablero de fusibles, radio, consola de radar, equipo generador o de abastecimiento de energía, torre de radio, torre receptora, torre transmisora, unidad móvil y unidad de control.

* + 1. En las cuentas 1457 a 1477 “Otros activos fijos”, se incluirá el costo de todos los demás activos necesarios para la prestación del servicio que no aparezcan en las cuentas descritas por los presentes Criterios contables.

Esta cuenta podrá incluir, de forma enunciativa más no limitativa, armarios, bombas portátiles, equipo de alumbrado de calles, explosímetros, extinguidores de incendio, máscaras de gas, probador e indicado de monóxido de carbono, probadores para medidores, registradores de presión, relojes checadores para vigilantes y centro de control de monitores.

* + 1. En la cuenta 1478 “Inventario de gas en línea”, se incluirá el costo del gas propiedad del Distribuidor que se utiliza para mantener la presión de la línea para la adecuada distribución del gas y mantenimiento de seguridad. El gas propiedad del distribuidor en ductos que no sea de su propiedad y forme parte del inventario de gas en líneas también se incluirá en esta cuenta. Esta cuenta no es depreciable y sólo se acreditará por disminución del gas en líneas.
    2. En la cuenta 1479 “Obras en construcción”, se incluirá el costo de construcción de las tuberías e instalaciones de gas que se realicen, además del costo de mano de obra, materiales de construcción o suministros que se tengan en el punto de uso para la construcción de nuevo equipo y extensiones y otros elementos de costo de dicho trabajo de construcción. Cuando la instalación esté lista para dar servicio, su costo se acreditará a esta cuenta y se cargará a la cuenta relativa a su función.

**Efecto de reexpresión de activos fijos**

El grupo de cuentas 1500 será utilizado para el registro del efecto inflacionario como resultado de la aplicación de la NIF B-10.

* + 1. En la cuenta 1540 “Reexpresión de Terrenos”, se registrará el importe de la reexpresión del valor de los Terrenos, como resultado de la aplicación de la NIF B-10.
    2. En la cuenta 1541 “Reexpresión de Derechos de vía”, se registrará el importe de la reexpresión del valor de los Derechos de vía, como resultado de la aplicación de la NIF B-10.
    3. En la cuenta 1542 “Reexpresión de Estructuras y mejoras”, se registrará el importe de la reexpresión del valor de las Estructuras para compresores y equipo de medición y de regulación y mejoras, como resultado de la aplicación de la NIF B-10.
    4. En la cuenta 1543 “Reexpresión de Equipos de servicio”, se registrará el importe de la reexpresión del valor de los Equipos de servicio, como resultado de la aplicación de la NIF B-10.
    5. En la cuenta 1544 “Reexpresión de Instalaciones para medidores y para reguladores”, se registrará el importe de la reexpresión del valor de las Instalaciones para medidores y para reguladores, como resultado de la aplicación de la NIF B-10.
    6. En la cuenta 1545 “Reexpresión de Ductos”, se registrará el importe de la reexpresión del valor de los Ductos, como resultado de la aplicación de la NIF B-10.
    7. En la cuenta 1546 “Reexpresión de Equipo de medición y regulación”, regulación se registrará el importe de la reexpresión del valor de los Equipos de medición y regulación, como resultado de la NIF B-10.
    8. En la cuenta 1547 “Reexpresión Medidores en servicio”, se registrará el importe de la reexpresión del valor de los Medidores en servicio, como resultado de la NIF B-10.
    9. En la cuenta 1550 “Reexpresión de Edificios”, se incluirá el importe de la reexpresión del valor de los Edificios para oficinas, como resultado de la NIF B-10.
    10. En la cuenta 1551 “Reexpresión de Mobiliario y equipo de oficina”, se incluirá el importe de la reexpresión del valor del Mobiliario y equipo de oficina, como resultado de la NIF B-10.
    11. En la cuenta 1552 “Reexpresión de Equipo de cómputo”, se incluirá el importe de la reexpresión del valor del Equipo de cómputo, como resultado de la NIF B-10.
    12. En la cuenta 1553 “Reexpresión de Equipo de transporte”, se incluirá el importe de la reexpresión del valor del Equipo de transporte, como resultado de la NIF B-10.
    13. 4 En la cuenta 1554 “Maquinaria y Herramienta”, se incluirá el importe de la reexpresión del valor de la Maquinaria y Herramienta, como resultado de la NIF B-10.
    14. En la cuenta 1555 “Reexpresión de Equipo de telecomunicaciones”, se incluirá el importe de la reexpresión del valor del Equipo de telecomunicación, como resultado de la NIF B-10.
    15. En las de cuentas 1557 a 1577 “Reexpresión de Otros activos fijos”, se registrará el importe de la reexpresión del valor de las cuentas de Otros activos fijos, como resultado de la NIF B-10.
    16. En la cuenta 1578 “Reexpresión de Inventario de gas en línea”, se incluirá el importe de la reexpresión del valor del Inventario de gas en línea, como resultado de la NIF B-10.
    17. En la cuenta 1579 “Reexpresión Obras en construcción”, se incluirá el importe de la reexpresión del valor de las Obras en construcción, como resultado de la NIF B-10.

**Depreciación acumulada del valor histórico.**

El grupo de cuentas 1600 será utilizado para el registro de la depreciación acumulada asociada al valor histórico del activo fijo.

* + 1. En la cuenta 1641 “Depreciación acumulada de Derechos de vía”, se deberá registrar la depreciación acumulada del valor histórico de los Derechos de vía.
    2. En la cuenta 1642 “Depreciación acumulada de Estructuras y mejoras”, se deberá registrar la depreciación acumulada del valor histórico de las Estructuras para compresores y equipo de medición y de regulación y mejoras.
    3. En la cuenta 1643 “Depreciación acumulada de Equipos de servicio”, se deberá registrar la depreciación acumulada del valor histórico de los Equipos de servicio.
    4. En la cuenta 1644 “Depreciación acumulada de Instalaciones para medidores reguladores”, se deberá registrar la depreciación acumulada del valor histórico de las Instalaciones para medidores y para reguladores.
    5. En la cuenta 1645 “Depreciación acumulada de Ductos”, se deberá registrar la depreciación acumulada del valor histórico de los Ductos.
    6. En la cuenta 1646 “Depreciación acumulada de Equipo de medición y regulación”, se deberá registrar la depreciación acumulada del valor histórico del Equipo de medición y regulación.
    7. En la cuenta 1647 “Depreciación acumulada de Medidores en servicio”, se deberá registrar la depreciación acumulada del valor histórico de los Medidores en servicio.
    8. En la cuenta 1650 “Depreciación acumulada de Edificios para oficina”, se deberá de registrar la depreciación acumulada del valor histórico de los Edificios para oficina.
    9. En la cuenta 1651 “Depreciación acumulada de Mobiliario y equipo de oficina”, se deberá registrar la depreciación acumulada del valor histórico del Mobiliario y equipo de oficina.
    10. En la cuenta 1652 “Depreciación acumulada de Equipo de cómputo”, se deberá registrar la depreciación acumulada del valor histórico del Equipo de cómputo.
    11. En la cuenta 1653 “Depreciación acumulada de Equipo de transporte”, se deberá registrar la depreciación acumulada del valor histórico del Equipo de transporte.
    12. En la cuenta 1654 “Depreciación acumulada Maquinaria y Herramienta”, se deberá registrar la depreciación acumulada del valor histórico de la Maquinaria y Herramienta.
    13. En la cuenta 1655 “Depreciación acumulada Equipo de telecomunicaciones”, se deberá registrar la depreciación acumulada del valor histórico del Equipo de telecomunicación”.
    14. En las cuentas 1657 a 1677 “Depreciación acumulada de Otros activos fijos”, se deberá de registrar la depreciación acumulada del valor histórico de los Otros activos fijos.

**Depreciación acumulada de la reexpresión.**

El grupo de cuentas 1700 será utilizado para el registro de la depreciación acumulada del efecto inflacionario como resultado de la aplicación de la NIF B-10.

* + 1. En la cuenta 1741 “Depreciación acumulada de la reexpresión de Derechos de vía”, se deberá registrar la depreciación acumulada de la reexpresión de los Derechos de vía.
    2. En la cuenta 1742 “Depreciación acumulada de la reexpresión de Estructuras y mejoras”, se deberá registrar la depreciación acumulada de la reexpresión de las Estructuras para compresores y equipo de medición y de regulación y mejoras.
    3. En la cuenta 1743 “Depreciación acumulada de la reexpresión de Equipos de servicio”, se deberá registrar la depreciación acumulada de la reexpresión de los Equipos de servicio.
    4. En la cuenta 1744 “Depreciación acumulada de la reexpresión de Instalaciones para medidores y para reguladores”, se deberá registrar la depreciación acumulada de la reexpresión de las Instalaciones para medidores y para reguladores.
    5. En la cuenta 1745 “Depreciación acumulada de la reexpresión de Ductos”, se deberá registrar la depreciación acumulada de la reexpresión de los Ductos.
    6. En la cuenta 1746 “Depreciación acumulada de la reexpresión de Equipo de medición y regulación”, se deberá registrar la depreciación acumulada de la reexpresión del Equipo de Medición y Regulación.
    7. En la cuenta 1747 “Depreciación acumulada de la reexpresión Medidores en servicio”, se deberá registrar la depreciación acumulada del valor histórico de Medidores en servicio.
    8. En la cuenta 1750 “Depreciación acumulada de la reexpresión de Edificios para oficinas”, se deberá de registrar la depreciación acumulada de la reexpresión de los Edificios para oficinas.
    9. En la cuenta 1751 “Depreciación acumulada de la reexpresión de Mobiliario y equipo de oficina”, se deberá registrar la depreciación acumulada de la reexpresión del Mobiliario y equipo de oficina.
    10. En la cuenta 1752 “Depreciación acumulada de la reexpresión de Equipo de cómputo”, se deberá registrar la depreciación acumulada de la reexpresión del Equipo de cómputo.
    11. En la cuenta 1753 “Depreciación acumulada de la reexpresión de Equipo de transporte”, se deberá registrar la depreciación acumulada de la reexpresión del Equipo de transporte.
    12. En la cuenta 1754 “Depreciación acumulada de la reexpresión de Maquinaria y Herramienta”, se deberá registrar la depreciación acumulada de la reexpresión de la Maquinaria y Herramienta.
    13. En la cuenta 1755 “Depreciación acumulada de la reexpresión de Equipo de telecomunicaciones”, se deberá registrar la depreciación acumulada de la reexpresión del Equipo de telecomunicaciones.
    14. En las cuentas 1757 a 1777 “Depreciación acumulada de la reexpresión de Otros activos fijos”, se deberán de registrar la depreciación acumulada de la reexpresión de los Otros activos fijos.
  1. En las cuentas 1800 a 1849 “Activos intangibles” deberá ser utilizado para el registro de activos intangibles, de acuerdo con lo señalado en la NIF C-8. Como pudieran ser seguros pagados por anticipado, gastos de instalación, otros cargos diferidos, el activo intangible derivado de la valuación actuarial de los pasivos laborales, entre otros.
  2. En las cuentas 1850 a 1899 “Crédito Mercantil” deberá ser utilizado para el registro de un crédito mercantil, de acuerdo con lo señalado en la NIF B-7.
  3. En las cuentas 1900 a 1949 “Inversiones en asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones” deberá ser utilizado para el registro de Inversiones en asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones, de acuerdo con lo señalado en la NIF C-7.
  4. En las cuentas 1950 a 1999 “Instrumentos financieros por cobrar a largo plazo” deberá ser utilizado para el registro de los instrumentos financieros por cobrar a largo plazo, de acuerdo con lo señalado en las NIF C-2 y C-10.

## **Pasivo a corto plazo**

* 1. El grupo de cuentas 2000 a 2399 deberá ser utilizado para el registro del “Pasivo a corto plazo” del Distribuidor, como puede ser cuentas por pagar a proveedores, contratistas, partes relacionadas, empleados, bancos, impuestos y gastos acumulados, así como las deudas contraídas por el Distribuidor que tengan un vencimiento igual o menor a un año entre otros.
  2. En las cuentas 2100 a 2199 “Porción a corto plazo de la deuda financiera”, se deberá registrar la porción a corto plazo de deuda financiera del Distribuidor, de acuerdo con lo establecido en la NIF C-9.
     1. En las cuentas 2110 a 2114 “Documentos por pagar a corto plazo”, se registrarán los préstamos que obtenga el Distribuidor para financiar sus activos y su operación, que tengan vencimiento en el corto plazo.
     2. En las cuentas 2115 a 2120 “Intereses por pagar”, se registrarán los intereses devengados no pagados derivados de los préstamos que obtenga el Distribuidor para financiar sus activos y su operación.
  3. En las cuentas 2200 a 2249 “Cuentas por pagar a proveedores”, se registrarán las cuentas por pagar del Distribuidor, derivados de sus operaciones, como pueden ser cuentas por pagar a proveedores, contratistas, empleados, bancos, impuestos y gastos acumulados entre otros.
     1. En las cuentas 2210 a 2219 “Proveedores”, se registrarán aquellos adeudos por la adquisición de bienes y servicios inherentes a la prestación del servicio de distribución.
     2. En las cuentas 2220 a 2229 “Contratistas”, se registrarán aquellos adeudos por la construcción de activos fijos inherentes a la prestación del servicio de distribución.
     3. En las cuentas 2230 a 2239 “Acreedores diversos”, se registrarán aquellos adeudos por la adquisición de bienes y servicios para consumo o beneficio del Distribuidor.
     4. En las cuentas 2240 a 2249 “Anticipos a clientes”, se registrarán los cobros anticipados a cuenta de la futura prestación del servicio de distribución.
  4. En las cuentas 2250 a 2259 “Impuestos a la utilidad por pagar”, se registrarán los pasivos provenientes de obligaciones impositivas como son los impuestos retenibles y a cargo, derechos y cuotas de seguridad social.
  5. En las cuentas 2260 a 2269 “Gastos acumulados por pagar”, se registrarán los pasivos provenientes de obligaciones contractuales como son sueldos, comisiones, regalías, derechos de vía, gratificaciones, participación de utilidades a los trabajadores.
  6. En las cuentas 2270 a 2279 “Otros pasivos de corto plazo”, se registrarán otros pasivos de corto plazo que tenga el permisionario.
  7. En las cuentas 2300 a 2349 “Cuentas por pagar a partes relacionadas”, se deberán registrar los saldos de partes relacionadas que existan a cargo del Distribuidor. Se deberá mantener controles auxiliares de cada una de dichas partes relacionadas y por cada tipo de operación que se desarrolle. En caso de que existan saldos a largo plazo deberán registrarse por separado dentro del grupo de cuentas 2400.
  8. En las cuentas 2350 a 2399 “Provisiones”, se registrarán los pasivos cuya cuantía o fecha de liquidación son inciertas y menores a un año, de acuerdo con lo señalado en la NIF C-9.

**Pasivo a largo plazo**

* 1. En las cuentas 2400 a 2499 “Cuentas por pagar a largo plazo”, se deberán registrar aquellos adeudos que adquiera el Distribuidor para financiar sus activos y su operación con vencimiento mayor a un año, de conformidad con lo señalado en la NIF C-9.
  2. En las cuentas 2500 a 2599 “Porción de pasivo convertible en capital”, se deberán de registrar aquellos pasivos que sean convertibles en capital, de conformidad con lo señalado en la NIF C-12.
  3. En las cuentas 2600 a 2699 “Provisión por impuesto a la utilidad diferido”, se deberán de registrar los pasivos provenientes de obligaciones impositivas correspondiente a operaciones atribuibles al periodo contable actual, pero que fiscalmente son reconocidos en momentos diferentes, de conformidad con lo señalado en la NIF D-4.
  4. En las cuentas 2700 a 2799 “Beneficio a empleados”, se deberán registrar los pasivos derivados de las obligaciones laborales, de conformidad con lo señalado en la NIF D-3.
  5. En las cuentas 2800 a 2899 “Provisiones a largo plazo”, se deberán de registrar los pasivos cuya cuantía o fecha de liquidación sea incierta con plazo mayor a un año, de conformidad con lo señalado en la NIF C-9.
  6. En las cuentas 2900 a 2999 “Otros pasivos de largo plazo”, se registrarán otros pasivos de largo plazo que tenga el permisionario.

**Capital Contable**

El grupo de cuentas 3000 a 3499 deberá ser utilizado para el registro del patrimonio del Distribuidor, sus modificaciones derivadas de incrementos o disminuciones de capital, utilidades o pérdidas generadas, de dividendos y de efectos de inflación.

* 1. En las cuentas 3100 a 3199 “Capital social”, se deberá registrar el valor histórico de las aportaciones efectuadas por los socios y representadas por acciones o equivalentes.
  2. En las cuentas 3200 a 3299 “ Reservas de capital”, se deberá registrar la reserva legal que debe de crear el Distribuidor de conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la NIF C-11.
  3. En las cuentas 3300 a 3399 “Utilidades acumuladas”, se deberá de registrar las utilidades y pérdidas acumuladas que se generen derivadas de la operación del Distribuidor, de conformidad con la NIF C-11.
  4. En las cuentas 3400 a 3499 “Otros resultados integrales”, se deberá de registrar los movimientos del periodo relativos a cada uno de los otros resultados integrales clasificados por su naturaleza, su impuesto a la utilidad y su PTU, de conformidad con lo señalado en la NIF B-3.

**Cuentas del estado de resultado integral**

* 1. El grupo de cuentas 4400 a 4499 “Ingresos por traspaso de costos”, deberá ser utilizado para el registro de los ingresos por el traspaso de costos generados por la venta de gas, por el costo del servicio de transporte, por los costos de conexión pagados a los transportistas, así como por los costos de almacenamiento, rebajas, devoluciones o bonificaciones sobre los costos trasladables a los usuarios por concepto de venta de gas o por los servicios de almacenamiento y transporte de gas. El Distribuidor deberá abrir subcuentas o auxiliares para desagregar dichos ingresos para cada uno de los grupos tarifarios.
  2. El grupo de cuentas 4500 a 4599 “Ingresos por servicio de distribución”, deberá ser utilizado para el registro de los ingresos generados por la prestación del servicio de distribución.
     1. En las cuentas 4500 a 4509 “Ingresos por capacidad por tarifa regulada”, se registrarán los ingresos que perciban los Distribuidores por los cargos por capacidad por tarifa regulada efectuados a los Usuarios y/o Usuarios finales. El Distribuidor deberá abrir subcuentas o auxiliares para desagregar dichos ingresos para cada uno de los grupos tarifarios.
     2. En las cuentas 4510 a 4529 “Ingresos por capacidad por tarifa convencional”, se registrarán los ingresos que perciban los Distribuidores por los cargos por capacidad por tarifas convencionales efectuados a Usuarios y/o Usuarios finales.
     3. En las cuentas 4530 a 4539 “Ingresos por uso por tarifa regulada”, se registrarán los ingresos que perciban los Distribuidores por los cargos por uso por tarifa regulada efectuados a los Usuarios y/o Usuarios finales. El Distribuidor deberá abrir subcuentas o auxiliares para desagregar dichos ingresos para cada uno de los grupos tarifarios.
     4. En las cuentas 4540 a 4549 “Ingresos por uso por tarifa convencional”, se registrarán los ingresos que perciban los Distribuidores por los cargos por uso por tarifas convencionales efectuados a Usuarios y/o Usuarios finales.
     5. En las cuentas 4550 a 4559 “Ingresos por servicio”, se registrarán los ingresos que perciban los Distribuidores por los cargos por servicios efectuados a los Usuarios y/o Usuarios finales. El Distribuidor deberá abrir subcuentas o auxiliares para desagregar dichos ingresos para cada uno de los grupos tarifarios.
     6. En las cuentas 4560 a 4569 “Ingresos por distribución con comercialización”, se registrarán los ingresos que perciban los Distribuidores por la distribución con comercialización a los Usuarios y/o Usuarios finales. El Distribuidor deberá abrir subcuentas o auxiliares para desagregar dichos ingresos para cada uno de los grupos tarifarios.
     7. En las cuentas 4570 a 4579 “Rebajas, devoluciones y bonificaciones”, se registrarán las rebajas, devoluciones y bonificaciones por concepto de la prestación del servicio de distribución. El Distribuidor deberá abrir subcuentas o auxiliares para desagregar dichos ingresos para cada uno de los grupos tarifarios.
  3. El grupo de cuentas 4600 a 4699 “Ingresos por actividades distintas a las de distribución”, deberá ser utilizado para el registro de los ingresos correspondientes a actividades distintas a las de distribución.
     1. En las cuentas 4600 a 4609 “Ingresos por conexión estándar”, se registrarán los ingresos que perciban los Distribuidores por los cargos por conexión estándar efectuados a los Usuarios y/o Usuarios finales. El Distribuidor deberá abrir subcuentas o auxiliares para desagregar dichos ingresos para cada uno de los grupos tarifarios.
     2. En las cuentas 4610 a 4619 “Ingresos por conexión no estándar”, se registrarán los ingresos que perciban los Distribuidores por los cargos por conexión no estándar efectuados a los Usuarios y/o Usuarios finales. El Distribuidor deberá abrir subcuentas o auxiliares para desagregar dichos ingresos para cada uno de los grupos tarifarios.
     3. En las cuentas 4620 a 4629 “Otros ingresos por conexión”, se registrarán los ingresos que perciban los Distribuidores por conexiones diferentes a la estándar y no estándar efectuadas a los Usuarios y/o Usuarios finales.
     4. En las cuentas 4630 a 4639 “Ingresos por desconexión”, se registrarán los ingresos que perciban los Distribuidores por los cargos por desconexión efectuados a los Usuarios y/o Usuarios finales. El Distribuidor deberá abrir subcuentas o auxiliares para desagregar dichos ingresos para cada uno de los grupos tarifarios.
     5. En las cuentas 4640 a 4649 “Ingresos por reconexión”, se registrarán los ingresos que perciban los Distribuidores por los cargos por reconexión efectuados a los Usuarios y/o Usuarios finales. El Distribuidor deberá abrir subcuentas o auxiliares para desagregar dichos ingresos para cada uno de los grupos tarifarios.
  4. En las cuentas 4700 a 4799 “Otros ingresos”, se registrarán todos aquellos otros ingresos que perciba el Distribuidor que no estén incluidos en cualquiera de las clasificaciones anteriores. El Distribuidor deberá de abrir subcuentas o auxiliares para el registro de cada cuenta de otros ingresos.

**Costos y gastos de operación**

En este grupo de cuentas se incluyen aquellas designadas para mostrar los costos de operación en la prestación del servicio de distribución, así como los costos de gas y otras instalaciones generales incluyendo los gastos de venta y los gastos de administración.

**Costos del servicio de distribución**

* 1. En la cuenta 5211 “Costo del servicio de distribución”, se registrará la mano de obra, incluyendo las prestaciones y los costos adicionales como pueden ser los impuestos y demás contribuciones derivadas de la relación laboral, materiales y refacciones y costos indirectos utilizados en la operación de ductos y de compresores, en la medición, regulación, y comunicaciones necesarias para la prestación del servicio de distribución.

Esta cuenta podrá incluir, de forma enunciativa más no limitativa, análisis de laboratorio; calefacción; descongelamiento de heladas; gas utilizado en la operación de compresores y rebombeos; gastos de transporte; gastos de viaje relacionados con actividades inherentes a la distribución de gas natural; gráficas; herramientas; honorarios a técnicos; impuestos locales; impuestos y contribuciones federales; inyección de kontol, metanol, glicol y otros; lectura y reporte de las presiones lineales y cambios gráficos; limpieza; luz; mermas; patrullaje de líneas; previsión social; productos químicos utilizados; remoción de objetos de las líneas; rentas; sopladura y limpieza de líneas; sueldos y salarios; teléfono; toma de muestras de gas; válvulas de empaque.

* 1. En la cuenta 5212 “Mantenimiento de activos fijos asignados al servicio de distribución”, se registrará el costo de mano de obra, materiales y refacciones y gastos incurridos en el mantenimiento del sistema de distribución, incluyendo los ductos, los relativos a compresores, equipos de regulación y medición y estructuras.

Al registrar los gastos de mantenimiento se deberá tomar en cuenta lo expuesto por la NIF C-6, numeral 44.3.2.1, sobre el mantenimiento o reparaciones capitalizables.

**Costos del servicio de conexión**

* 1. En la cuenta 5231 “Costo del servicio de conexión no estándar”, se registrarán los costos de la mano de obra, supervisión, materiales, utilizados en la conexión y gastos relativos derivados de las conexiones no estándar, como pueden ser el costo de la tubería y el costo de apertura y reparación de pavimento y banquetas. El costo del medidor y su instalación deberá registrarse en la cuenta 1448.

Con el propósito de conocer por separado el costo de desconectar y reconectar a usuarios, se deberá llevar un sistema de servicio por órdenes, a fin de identificar conexiones estándar, no estándar y desconexiones y reconexiones.

* 1. En la cuenta 5232 “Mantenimiento de activos fijos asignados al servicio de conexión”, se registrarán los costos de la mano de obra, materiales y refacciones y gastos incurridos en el mantenimiento de activos asignados al servicio de conexión.

Al registrar los gastos de mantenimiento se deberá tomar en cuenta lo expuesto por la NIF C-6, numeral 44.3.2.1, sobre el mantenimiento o reparaciones capitalizables.

**Costo del servicio de desconexión – reconexión**

* 1. En la cuenta 5241 “Costo de desconexión – reconexión”, se registrarán los costos de la mano de obra, supervisión, materiales utilizados y gastos relativos a la desconexión y reconexión de usuarios.

Esta cuenta podrá incluir, de forma enunciativa más no limitativa, instalación de los medidores, retiro de medidores, costo de las conexiones, costo de apertura y reparación de pavimento y banquetas, en su caso.

Para efectos de conocer por separado el costo de desconectar y reconectar a usuarios, se deberá llevar un sistema de servicio por órdenes, a fin de poder identificar conexiones estándar y no estándar, desconexiones y reconexiones.

**Costo de otros servicios**

* 1. En la cuenta 5261 “Costo de otros servicios”, se registrarán los costos relativos a otros servicios que preste el Distribuidor.
  2. En la cuenta 5262 “Mantenimiento de activos fijos asignados a otros servicios”, se registrará el costo de la mano de obra, materiales y refacciones y gastos incurridos en el mantenimiento de activos asignados a la prestación de otros servicios.

Al registrar los gastos de mantenimiento se deberá tomar en cuenta lo expuesto en el numeral 44.3.2.1 de la NIF C-6, sobre el mantenimiento o reparaciones capitalizables.

* 1. En la cuenta 5270 “Costo por bonificación por fallas y deficiencias”, se deberá de registrar el costo por bonificación en que tenga que incurrir el Distribuidor por suspensión del servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 del Reglamento.
  2. En la cuenta 5280 “Multas y penalizaciones”, se deberán de registrar las multas y penalizaciones que deba pagar el Distribuidor como consecuencia de su operación.

**Costos trasladables a usuarios**

* 1. En la cuenta 5310 “Compras de gas”, se deberá de registrar las compras de gas que efectúe el Distribuidor considerando todos los volúmenes recibidos en el punto de entrega que se defina en el contrato de suministro, excepto aquellas compras que se deban registrar en la cuenta 5320.
  2. En la cuenta 5320 “Compras de gas por balanceo”, se deberá de registrar el importe correspondiente a aquellas compras que se deban efectuar para nivelar el volumen y presión de las tuberías.
  3. En las cuentas 5330 a 5339 “Costo del servicio de transporte”, se deberá de registrar aquellos importes que el Distribuidor haya pagado al transportista por concepto del servicio de transporte.

Se deberán llevar subcuentas o auxiliares que, en su caso permitan conocer por separado este servicio de acuerdo con la siguiente clasificación:

* Por capacidad
* Por uso
* Por servicio
  1. En la cuenta 5340 “Costo del servicio de almacenamiento”, se deberá de registrar aquellos importes que el Distribuidor haya pagado a empresas reguladas de almacenamiento por concepto del servicio de almacenamiento.

**Depreciación del ejercicio**

* 1. En la cuenta 5341 “Depreciación del ejercicio de Derechos de vía”, se deberá de registrar la depreciación del ejercicio del costo histórico de los Derechos de vía.
  2. En la cuenta 5342 “Depreciación del ejercicio de Estructuras y mejoras”, se deberá de registrar la depreciación del ejercicio del costo histórico de las Estructuras para compresores y equipo de medición y regulación y mejoras.
  3. En la cuenta 5343 “Depreciación del ejercicio de Equipos de servicios”, se deberá de registrar la depreciación del ejercicio del costo histórico de los Equipos de servicios.
  4. En la cuenta 5344 “Depreciación del ejercicio de Instalaciones para medidores y reguladores”, se deberá de registrar la depreciación del ejercicio del costo histórico de las Instalaciones para medidores y reguladores.
  5. En la cuenta 5345 “Depreciación del ejercicio de Ductos”, se deberá de registrar la depreciación del ejercicio del costo histórico de los Ductos.
  6. En la cuenta 5346 “Depreciación del ejercicio de Equipo de medición y regulación”, se deberá de registrar la depreciación del ejercicio del costo histórico del Equipo de medición y regulación.
  7. En la cuenta 5347 “Depreciación del ejercicio de Medidores en servicio”, se deberá de registrar la depreciación del ejercicio del costo histórico de los Medidores en servicio.
  8. En la cuenta 5350 “Depreciación del ejercicio de Edificios”, se deberá de registrar la depreciación del ejercicio del costo histórico de los Edificios para oficina.
  9. En la cuenta 5351 “Depreciación del ejercicio de Mobiliario y equipo de oficina”, se deberá de registrar la depreciación del ejercicio del costo histórico del Mobiliario y equipo de oficina.
  10. En la cuenta 5352 “Depreciación del ejercicio de Equipo de cómputo”, se deberá de registrar la depreciación del ejercicio del costo histórico del Equipo de cómputo.
  11. En la cuenta 5353 “Depreciación del ejercicio de Equipo de transporte”, se deberá de registrar la depreciación del ejercicio del costo histórico del Equipo de transporte.
  12. En la cuenta 5354 “Depreciación del ejercicio de Maquinaria y Herramienta”, se deberá de registrar la depreciación del ejercicio del costo histórico de la Maquinaria y Herramienta.
  13. En la cuenta 5355 “Depreciación del ejercicio de Equipo de telecomunicaciones”, se deberá de registrar la depreciación del ejercicio del costo histórico del Equipo de telecomunicaciones.
  14. En las cuentas 5357 a 5377 “Depreciación del ejercicio de Otros activos fijos”, se deberá de registrar la depreciación del ejercicio del costo histórico de los Otros activos fijos.
  15. La cuenta de Inventario de gas en línea no es depreciable y sólo se acreditará por disminución del gas en las líneas.
  16. En la cuenta 5380 “Depreciación del ejercicio de equipos para otros servicios”, se registrará el costo a resultado por concepto de depreciación relativa a aquellos activos fijos que estén asignados directamente a la prestación de otros servicios y, en su caso, la proporción que resulte por el prorrateo de la depreciación de activos fijos que sean comunes a dos o más tipos de servicio.
  17. En la cuenta 5381 “Depreciación del ejercicio de equipos para el servicio de desconexión – reconexión”, se registrará el cargo a resultados por concepto de depreciación relativa a aquellos activos fijos que estén asignados directamente a la desconexión – reconexión de usuarios y, en su caso, la proporción que resulte por el prorrateo de la depreciación de activos fijos que sean comunes a dos o más tipos de servicio.

**Gastos de venta**

* 1. En las cuentas 5400 a 5499 “Gastos de venta”, se deberá de registrar los gastos en que incurra el Distribuidor en sus esfuerzos de promoción y publicidad para vender sus servicios y el gas.

El Distribuidor deberá abrir subcuentas o auxiliares para presentar por separado la proporción de gastos de venta que le corresponda a cada tipo de ingreso por servicio.

Para efectos de control, se deberá establecer una subcuenta o auxiliar para cada cuenta de gastos de venta que se maneje.

**Gastos de administración**

* 1. En las cuentas 5500 a 5599 “Gastos de administración”, se deberá de registrar los gastos incurridos en la administración general de las operaciones del Distribuidor.

El Distribuidor deberá abrir subcuentas o auxiliares para presentar por separado la proporción de gastos de administración que le corresponda a cada tipo de ingreso por servicio.

Para efectos de control, se deberá establecer una subcuenta o auxiliar para cada cuenta de gastos de administración que se maneje.

**Resultado integral de financiamiento**

* 1. En las cuentas 6000 a 6999 “Resultado integral de financiamiento”, se deberá de registrar aquellas operaciones que tengan un efecto en el costo financiero del Distribuidor, como son los intereses devengados a favor y a cargo, la utilidad o pérdida cambiaria que se devengue en el ejercicio derivada de las operaciones que realice el Distribuidor en moneda extranjera.

Para efectos de control, se deberá establecer una subcuenta o auxiliar para cada cuenta de costo integral de financiamiento que se maneje.

**Otros ingresos y gastos**

* 1. En las cuentas 7000 a 7999 “Otros ingresos y gastos”, se deberá de registrar los ingresos y gastos distintos a los de operación y mantenimiento, resultantes de transacciones inusuales o infrecuentes o de una actividad no primaria.

Para efectos de control, se deberá establecer una subcuenta o auxiliar para cada cuenta de otros ingresos y gastos que se maneje.

Se deberá utilizar una cuenta específica para registrar el efecto de actualizar las cifras de otros ingresos y gastos del estado de resultados a pesos de poder adquisitivo del cierre del ejercicio de acuerdo con la mecánica establecida en el Boletín B-10. Para efectos de control, se deberá establecer una subcuenta por cada cuenta de otros ingresos y gastos que se maneje.

**Provisiones, partidas extraordinarias y otros**

* 1. En las cuentas 8000 a 8499 “Impuestos a la utilidad”, se deberá registrar el importe de los impuestos a la utilidad del periodo contable, conforme a lo señalado en la NIF D-4.

* 1. En las cuentas 8500 a 8999 “Provisiones, partidas extraordinaria y otros”, se deberá de registrar la participación de los trabajadores en las utilidades, las partidas discontinuas y extraordinarias y el efecto acumulado al inicio del ejercicio por cambios en los principios de contabilidad de acuerdo con lo establecido en la NIF B-3.

Para efectos de control, se deberá establecer una subcuenta o auxiliar para cada cuenta de provisiones, partidas extraordinarias y otros que se maneje.

Se deberá utilizar una cuenta específica para registrar el efecto de actualizar las cifras provisionales, operaciones descontinuadas, partidas extraordinarias y el efecto acumulado al inicio del ejercicio por cambios en principios de contabilidad del estado de resultados a pesos de poder adquisitivo del cierre del ejercicio de acuerdo con la mecánica establecida en el Boletín B-10. Para efectos de control, se deberá establecer una subcuenta por cada cuenta de otros ingresos y gastos que se maneje.